

Bogotá D.C., 23 de Enero de 2018

No. de radicación 2018-ER-003604  
solicitud:



2018-EE-008643 ✓

Señora

**CLAUDIA EDITH FRANCO MARTINEZ**

Asunto Comunicación con número de radicado 2018-ER-003604

Cordial saludo,

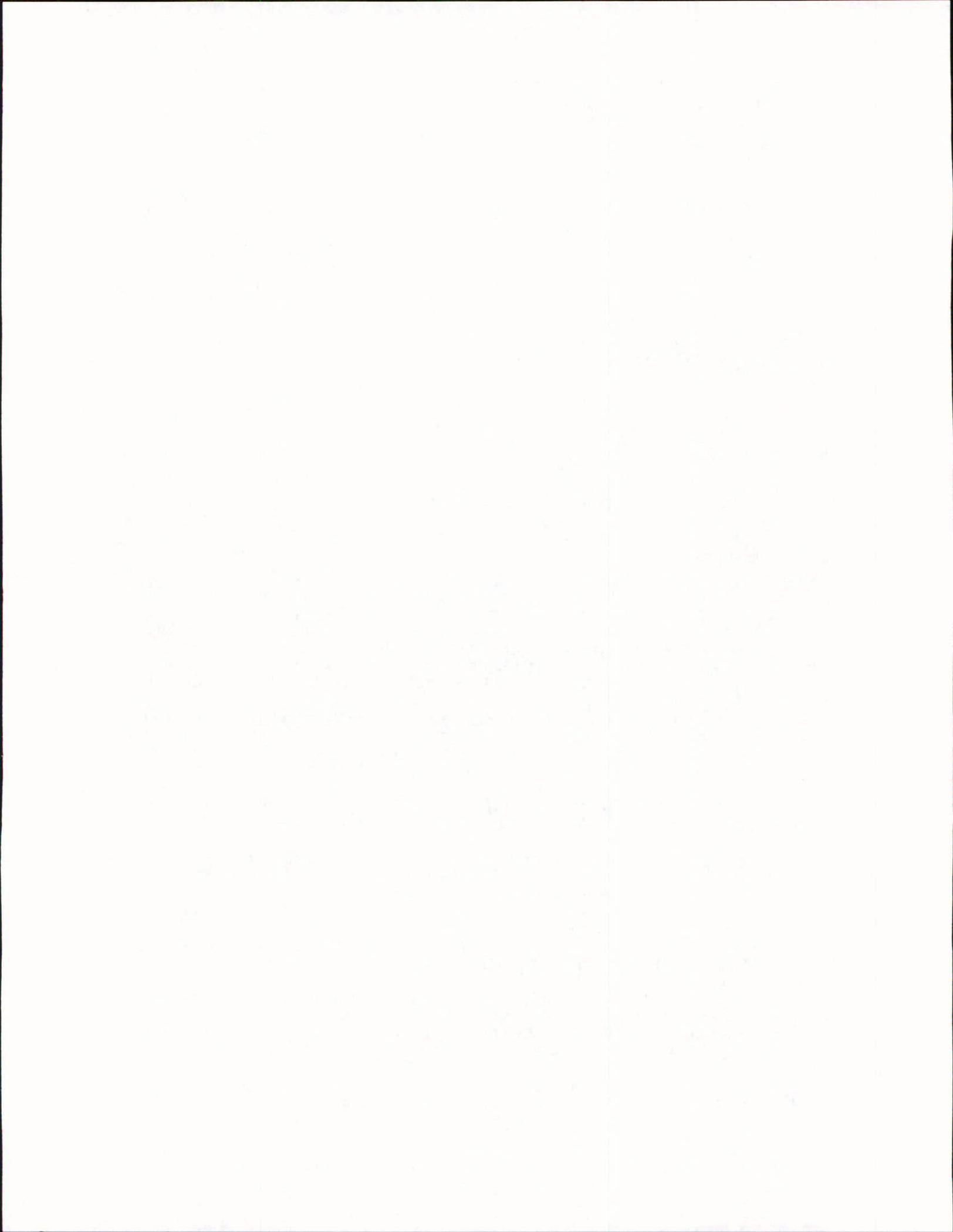
El Ministerio de Educación Nacional ha tenido conocimiento de la petición relacionada en el asunto, mediante la cual manifiesta: "(... ) Envíe oficio al señor Samuel Moreno, persona responsable de la institución superior Universitaria de Colombia, exponiendo la situación que vivió mi hijo en dicha institución educativa, solicitando una solución. Ya que cambio de carrera hablo con una persona delegada dentro de la universidad y cuando se termino (sic) el primer modulo (sic) no aparecía en listas, obviamente no pudo seguir estudiando por que (sic) no estaba traslado de carrera, envíe oficio a dicha institución ya que por motivos de salud no me era posible asistir y me envían como respuesta que es mi hijo es quien debe reclamar y que no asistió al segundo módulo, por obvias razones si nunca lo trasladaron de carrera y aparecía sin registro de notas por que perdió el tiempo asistiendo a clases gracias al señor Alexis de admisiones de esta universidad (...)"

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, enuncia la autonomía Universitaria, principio que fue desarrollado por la Ley 30 de 1992, en su artículo 28, el cual estipula:

"La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional."

De lo anterior se colige que la autonomía universitaria, se concreta en la libertad académica, administrativa y económica, de la que gozan las instituciones de educación superior, con el fin de dar cumplimiento a su misión social y función institucional, en la que deben regularse aspectos académicos tales como requisitos, procedimientos, sanciones académicas y demás.

En esta medida, las instituciones de educación superior, mediante sus reglamentos internos, regulan todas sus actividades académicas, determinando con claridad las condiciones en las



que ofrecen el servicio educativo; por lo que, una vez ofrecido el servicio, las partes (Institución - Estudiante) gozan de libertad para asumir los compromisos allí contemplados, mediante un acto de matrícula que es un contrato educativo, donde la institución debe previamente informar al educando las condiciones académicas y administrativas bajo las cuales prestará el servicio educativo a quien aspira a contratar dichos servicios; y quien a su vez, debe conocer previamente las condiciones que regirán su etapa formativa.

Como todo contrato, supone a cada una de las partes el surgimiento de derechos y obligaciones recíprocas, las cuales deben ser cumplidas y garantizadas, so pena de la declaración de incumplimiento del mismo, por intermedio de la jurisdicción ordinaria.

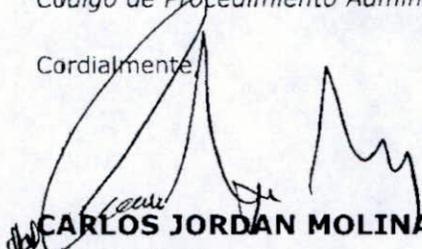
Ahora bien, una vez verificados los anexos de su queja, se encontró el pronunciamiento de la institución de educación superior frente a su caso particular, mediante el cual mencionó: "(...) la carta de solicitud de cambio de jornada esta con fecha 18 de Julio del presente año y fue radicada en la institución el 24 de Julio de 2017 y se le dio respuesta de aprobación el cambio de carrera de Ingeniería Industrial a Psicología, el día 22 de Agosto de 2017 fecha en la que inicio el primer módulo del primer periodo de psicología. Que aparece dentro de nuestros archivos, que el estudiante en mención reprobó los módulos 1 y II del primer periodo académico del programa de Psicología, por fallas (...)" ; por lo tanto, la Institución dio respuesta a su solicitud, no entendiéndose su afirmación "(...) obviamente no pudo seguir estudiando por que (sic) no estaba traslado de carrera (...)" ; sin embargo, en caso de tener pruebas que sustenten que efectivamente no se llevó a cabo el traslado de programa académico, podrá hacerlas llegar, con el fin de analizarlas y tomar las acciones administrativas pertinentes.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de devolución de dinero o el retorno de su hijo a las clases, le informo que dichas solicitudes deberá hacerlas directamente a la Institución de Educación Superior, con el fin de que con base en su normatividad interna, tome las determinaciones a que haya lugar.

Con respecto a esto último, en caso de que dicho pronunciamiento no se ajuste a la normatividad interna de la Institución o vulnere las normas de educación superior, podrá interponer nuevamente un escrito a este Ministerio, indicando las presuntas irregularidades y aportando los sustentos probatorios pertinentes, con el fin de que se tomen las medidas administrativas a que haya lugar, si son del caso.

La presente respuesta se expide de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Cordialmente,

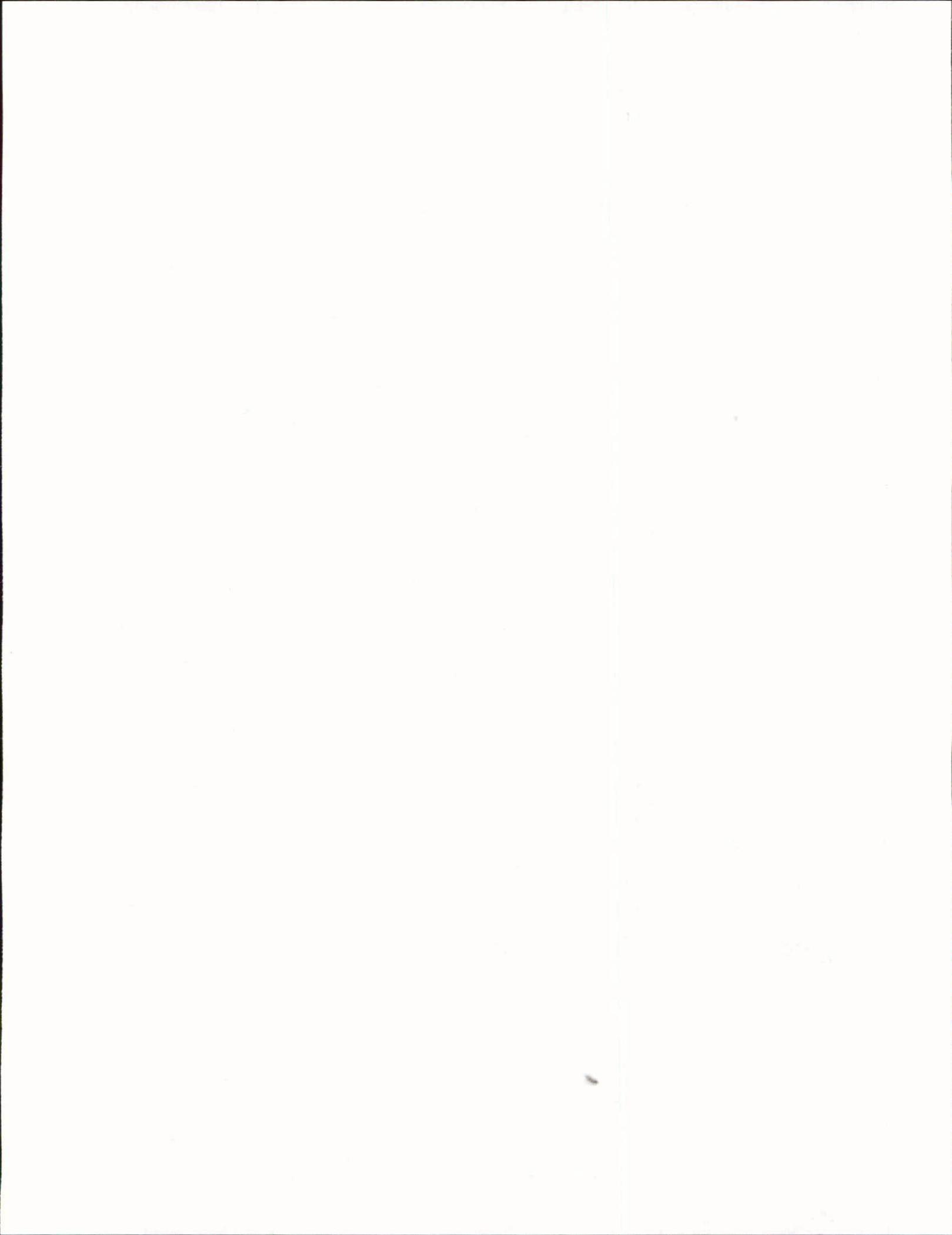


**CARLOS JORDAN MOLINA MOLINA**  
Subdirector  
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 1

Anexos 0

Anexo: 



<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> 1.1 Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 1.2 Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> 1.3 Garrado	<input checked="" type="checkbox"/> 1.4 Fallecido	<input checked="" type="checkbox"/> 1.5 No Existe Número	<input checked="" type="checkbox"/> 1.6 No Reclamado	<input checked="" type="checkbox"/> 1.7 No Contactado	<input checked="" type="checkbox"/> 1.8 Apartado Clausurado
		<input checked="" type="checkbox"/> 2.1 Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> 2.2 No Residencia	<input checked="" type="checkbox"/> 2.3 Fecha Mayor					
Fecha 1:		DI	MES	AÑO	Fecha 2:		DI	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:		Oscar García				Nombre del repartidor:			
C.C.		80.794.023							
Centro de Distribución:		SECTOR 553							
Observaciones:		MUSEO							

